



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL N° 097-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 01 de setiembre del 2025

VISTOS:

La Carta N° 124-2025-NAVC de fecha 01 de setiembre de 2025 del Área de Contratos; la Carta N° 04-2025-GUEMS-AR de fecha 04 de junio de 2025 del Área de Remuneraciones; Informe N° 1951-2025-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 02 de julio de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; el Informe N° 589-2025-SGT-GA/GM/MPMN de fecha 30 de junio de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Tesorería; el Informe N° 1670-2025-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 12 de junio de 2025 emitido por la Sub Presupuesto y Hacienda; el Informe N° 1857-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 09 de junio de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; la Carta N° 0225-2025-SOTP-AR-SGPBS de fecha 06 de junio de 2025 emitida por el Área de Remuneraciones; y la Carta N° 144-2025-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 04 de junio de 2025 emitido por el Área de Bienestar Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, con Carta N° 144-2025-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 04 de junio de 2025 el Área de Bienestar Social, concluyó que: "Señala que, visto los descansos médicos del trabajador señalado en el asunto se ha efectuado la liquidación del subsidio por ACCIDENTE COMÚN":

NOMBRE DEL TRABAJADOR	VELASQUEZ CRUZ DIONICIA
DNI	04402119
CONTINGENCIA	ACCIDENTE COMÚN
RÉGIMEN	NOMBRADA
CATEGORÍA	TRABAJADOR DE SERVICIOS III-SAC
META PRESUPUESTAL	0067 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
PERIODO DE SUBSIDIO	24/09/2024 AL 20/10/2024
DÍAS DE SUBSIDIADOS	27
MONTO A PAGAR	2,192.40 SOLES

Que, con Carta N° 0225-2025-SOTP-AR-SGPBS de fecha 06 de junio de 2025, el Área de Remuneraciones, informó lo siguiente: "Se solicita la opinión de disponibilidad presupuestal para el Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal de la trabajadora **DIONICIA VELASQUEZ CRUZ (...)**";

ANEXO N° 001

N°	DOCUMENTO	PERIODO DE SUBSIDIO	FECHA DE INICIO	DIAS SUBSIDIADOS	MONTO A PAGAR
1	CARTA N° 144-2025-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN	A-136-00020337-24	24/09/2024 AL 20/10/2024	27	2,192.40
				27	2,192.40

Que, con Informe N° 1857-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 09 de junio de 2025 la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se dirigió a la Gerencia de Administración, solicitando la opinión de disponibilidad presupuestal para el pago de subsidio por incapacidad temporal de la trabajadora **DIONICIA VELASQUEZ CRUZ**;

Que, con Informe N° 1670-2025-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 12 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, señala que la asignación presupuestal será de acuerdo al informe de la Sub Gerencia de Tesorería en cuanto a la disponibilidad financiera;

Dirección: Calle Ancash 275 Moquegua Perú

Correo electrónico: munimoq@munimoquegua.gob.pe

Teléfonos: 053-507583 | Web: www.munimoquegua.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, con Informe N° 589-2025-SGT-GA/GM/MPMN de fecha 30 de junio de 2025, señalo que por el momento no se cuenta con disponibilidad financiera por la Fuente de Financiamiento RDR – Recursos Directamente Recaudados, para poder atender el pago de subsidio por incapacidad temporal a favor de la servidora **DIONICIA VELASQUEZ CRUZ**;

Que, con Informe N° 1951-2025-SPH/GM/MPMN de fecha 02 de julio de 2025, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, señalo: "Que para la afectación presupuestal para pago de subsidio si se cuenta con presupuesto en el rubro de Recursos Directamente Recaudados – RDR a fin cumplir con el pago a favor Sra. Dionicia Velásquez Cruz por el monto de 2,192.40 soles, a continuación, se detalla la afectación presupuestal:

Fuente Financiamiento	: 2 Recursos Directamente Recaudados
Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados
Tipo de Recurso	: 7
Monto	: S/ 2,192.40 soles
Meta Presupuestal	: 68 – Gestión Administrativa

Que, con Carta N° 004-2025-GUEMS-AR de fecha 25 de julio de 2025, el Área de Remuneraciones, solicita la emisión del acto resolutivo de pago de subsidio por incapacidad temporal de Dionicia Velasquez Cruz;

Que, con Carta N° 124-2025-NAVC de fecha 01 de setiembre de 2025, el Área de Contratos, emitió la siguiente opinión: "Resulta necesario aprobar el pago por veintisiete (27) días de incapacidad a favor de la Sra. **DIONICIA VELASQUEZ CRUZ** con DNI N° 04402119 quien pertenecía al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276";

Que, en el Perú existen distintos regimenes de trabajo, por ejemplo, los que se encuentra bajo el Decreto Legislativo N° 276, regimenes especiales con los Contratos Administrativos de Servicios bajo el Decreto Legislativo N° 1057, mientras que los trabajadores del sector privado están bajo el Decreto Legislativo N° 728, y el perteneciente al régimen de construcción civil - Decreto Legislativo N° 727 "Ley de fomento a la inversión privada en la construcción" el mismo abarca al personal del desarrollo de la inversión privada en la actividad de construcción;

Que, conforme a lo verificado en su última Boleta de Trabajo de la servidora pública Sra. **DIONICIA VELASQUEZ CRUZ** expedido por el Área de Remuneraciones; la misma pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Planilla	Cargo	Cargo estructural	Fecha de ingreso
Nombrado	Trab. Servicios III - SAC	Plaza 122	01/09/1989

Que, en tal sentido, considero que al tener dicha persona la condición de personal nombrado, bajo el Régimen Laboral de la carrera administrativa, le son aplicables en el presente caso el Decreto Legislativo N° 276; y cualquier otro documento de gestión en el cual se establezcan funciones y obligaciones para el personal de la Entidad;

Que, al respecto en el presente caso, doctrinariamente conforme a lo desarrollado por Jesús Miguel Chanamé Arriola¹, según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

- Total temporal:** cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
- Parcial permanente:** cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
- Total permanente:** cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a parti: de la pérdida del dedo meñique.

Que, el subsidio por incapacidad temporal es el monto que se le otorga a la asegurada con el objetivo de resarcir las pérdidas económicas, derivadas de la incapacidad para el trabajo debido al deterioro de su salud. La licencia por incapacidad temporal del trabajador varía según las condiciones de la enfermedad o accidente sufrido y la prescripción médica. El tiempo de licencia con goce de remuneraciones se extiende hasta los veinte (20) primeros días de incapacidad, en ese sentido, durante la licencia se genera la suspensión imperfecta del contrato laboral, así, el empleador debe seguir pagando la remuneración correspondiente. A partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, al respecto, el numeral a.3 del artículo 12 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece lo siguiente: "El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos";

¹ Página web: <https://tpderecho.pe/accidente-laboral-incapacidad-temporal/>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, de la misma manera, el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece lo siguiente: "Artículo 15.- Subsidio por Incapacidad Temporal El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a doce, el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado regular. El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud";

Que, aunado a ello se tiene lo señalado en el Decreto Supremo N° 013-2019-TR que aprobó el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el cual, respecto de la incapacidad temporal para el trabajo, estableció: "Artículo 36. - Conceptos y condiciones 36.1. El derecho al subsidio de Incapacidad Temporal para el Trabajo se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos en cada caso de enfermedad, en tanto no realice trabajo remunerado. 36.2. Durante los primeros veinte (20) días de incapacidad la Entidad Empleadora continúa obligada al pago de la remuneración. Para tal efecto, la Entidad Empleadora acumula los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario por trabajador a su cargo. Dichos días deben ser sustentados en base a CITT o certificados médicos";

Que, en ese sentido resulta claro indicar que la entidad empleadora solo está obligada a pagar la remuneración durante los primeros veinte (20) días de incapacidad acumulados durante el año calendario, los cuales pueden ser justificados mediante certificados médicos o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT;

Que, en el presente caso, el Área de Bienestar Social, anexa copia el **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo** de la Sra. **DIONICIA VELASQUEZ CRUZ**, con CIT N° A-136-00020337-24, el cual señala como periodo de incapacidad fecha de inicio: 24/09/2024, fecha fin: 20/10/2024, total de días: 27; la **Solicitud de Prestaciones Económicas de ESSALUD** en el cual se tiene como concepto "**reembolso**" por incapacidad temporal, de inicio 24/09/2024 fin 20/10/2024 nro. de días 27, por el monto ascendente a S/ 2,192.40 soles; y el **formulario de Información adicional, solicitud de reembolso** - formulario 8000 **prestaciones económicas**;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 1951-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, detalla la afectación presupuestal:

Fuente Financiamiento	: 2 Recursos Directamente Recaudados
Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados
Tipo de Recurso	: 7
Monto	: S/ 2,192.40 soles
Meta Presupuestal	: 68 - Gestión Administrativa

Que, razón por la cual corresponde se realice el pago respecto por los veintisiete (27) primeros días de incapacidad a favor de la sra. **DIONICIA VELASQUEZ CRUZ** por el monto ascendente a S/ 2,192.40 conforme al cálculo realizado por el Área de Remuneraciones (Carta N° 0225-2025-SOTP-AR-SGPBS).

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26790, el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el pago por veintisiete (27) días de incapacidad temporal por el periodo de subsidio del **24/09/2024 al 20/10/2024** a favor de la Sra. **DIONICIA VELASQUEZ CRUZ** con DNI N° 04402119 perteneciente al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 (nombrada); reconocimiento conforme a lo señalado en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; y el Decreto Supremo N° 013-2019-TR que aprobó el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790; según los fundamentos expuestos frente a la incapacidad temporal del trabajador, y conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 138-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN, bajo el siguiente detalle:

CLASIFICADOR DE GASTO	NOMBRE DEL CLASIFICADOR	MONTO A CERTIFICAR
0063	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
222121	SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL	2,192.40
	TOTALES	
		2,192.40

SUSTENTO Y/O JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:
PARA PAGO DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL A FAVOR DE LA SERVIDORA VELASQUEZ CRUZ DIONICIA, POR EL PERIODO DEL 24/09/2024 AL 20/10/2024 (27 DÍAS DE SUBSIDIADOS)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ARTÍCULO SEGUNDO. - CUMPLA el Área de Bienestar Social con efectuar las acciones correspondientes en cumplimiento con la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA y el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Administración, Área de Escalafón, Área de Bienestar Social, Área de Remuneraciones; a la Sra. Dionicia Velásquez Cruz y demás para conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C
Gerencia de Administración
Área de Remuneraciones
Área de Registro y Escalafón
Área de Bienestar Social
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO